



Huancayo, 01 MAR 2022

**VISTOS:**

El Informe del Órgano Instructor N° 001-2022-MPH/GOP-OIPAD del 06 de enero de 2022 emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto al pronunciamiento sobre **"RESPONSABILIDAD POR AUSENCIAS INJUSTIFICADAS AL TRABAJO POR PARTE DE TRABAJADOR OBRERO ADJUDICADO A LA OBRA: "MEJORAMIENTO VIAL DEL JR. LEANDRA TORRES CUADRAS 12-13-14, JR. PIURA NUEVA CUADRAS 5 Y 6, PASAJE JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, PASAJE JUNÍN Y PASAJE LOS GIRASOLES HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNÍN"**; Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 018-2021-MPH/GOP-OIPAD; y documentos obrantes en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 221-2021-MPH/STPAD;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 018-2021-MPH/GOP-OIPAD del 15 de diciembre del 2021, se **RESUELVE INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **TORIBIO YARANGA HERMENEGILDO – Obrero** de la Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; siendo debidamente notificado de las imputaciones inferidas conforme es verse de la constancias de notificación (foja 42 reverso).

Que, la presente investigación se **inicia, inicia** por la comunicación efectuada por la Gerencia de Obras Públicas a través de Informe N° 00016-2021-MPH/GOP/RO/KPSC de fecha 17.02.2021, con el cual la Ing. Katherine Salas de la Calle con Cargo Residente de Obra informa a la Gerencia de Obras Públicas y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario sobre **la inasistencias de seis (6) días calendarios (01, 02, 17, 18, 19, 20 de Julio de 2020)** del Sr. **Toribio Yaranga Hermenegildo**, a quien se le asignó a la Obra **"Mejoramiento Vial del Jr. Leandra Torres Cuadras 12-123-14, Jr. Piura Nueva Cuadras 5 y 6, Pasaje José Carlos Mariátegui, Pasaje Junín y Pasaje Los Girasoles Huancayo, Provincia de Huancayo-Junin"**, siendo como sigue:

Que, con Memorando Múltiple N° 356-2020-MPH/GOP de fecha 25.11.2020 la Gerencia de Obras Públicas dirige un escrito al Ing. Jorge Luis Matos Landa y la Ing. Katherine Paola Salas de la Calle quienes se desempeñan como Residente de Obra y Supervisor de obras respectivamente en la Obra **"Mejoramiento Vial del Jr. Leandra Torres Cuadras 12-123-14, Jr. Piura Nueva Cuadras 5 y 6, Pasaje José Carlos Mariátegui, Pasaje Junín y Pasaje Los Girasoles Huancayo, Provincia de Huancayo-Junin"**, remitiéndole los informes de licencia por enfermedad del Servidor Municipal **Toribio Yaranga Hermenegildo**, para que evalúen su caso, puesto que el trabajador menciona tener descuentos indebidos durante los días que se encontraba con Licencia con Goce Compensable. Ante ello, con Informe N° 0071-2020-MPH/GOP/RO/JLM de fecha 18.12.2020, los encargos de la obra mencionados anteriormente dirigen un informe al Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza quien se desempeña como Gerente de Obras Públicas, remitiéndole información sobre el trabajador Hermenegildo Toribio Yaranga, en donde dan a conocer los tareajes del trabajador, siendo el siguiente para el presente caso: 1. Del 01.07.2020 al 20.07.2020 se fija en el tareaje con 20 días de licencia con GOCE COMPEABLE (LG).

Que, con Memorando N° 058-2021-MPH/GOP de fecha 08.11.2021, la Gerencia de Obras Públicas remite un escrito a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, informándole la licencia de enfermedad del Servidor Municipal Sr. Hermenegildo Toribio Yaranga para que le dan atención y su respectiva evaluación. Ante la recepción del mismo por parte de la SGGRH de la Municipalidad Provincial de Huancayo, solicita mediante Memorando N° 033-2021-MPH/GA-SGGRH de fecha 12.01.2021 dirigida a la Sra. Luzmila Núñez de la Cruz quien tiene como Cargo Responsable del Área de Bienestar Social, manifestando lo siguiente: **"SIRVASE INFORMAR de manera documentada lo descrito en el Informe N° 0071-2020-MPH/GOP/RO/JLML de fecha 18.12.2020, respecto a las Licencias con goces compensables otorgadas: 1. Del 01.07.2020 al 20.07.2020: 20 días de licencia compensable; 2. Del 04.08.2020 al 17.08.2020: 14 días de licencia compensable, teniendo en consideración que los certificados médicos-CITT, otorgado a HERMENEGILDO TORIBIO YARANGA, fueron con anterioridad a dichas licencias"**.

Que, con Informe N° 067-2021-M'PH/GA-SGGRH/ABS de fecha 21.01.2021, la Sra. Luzmila Núñez de la Cruz quien tiene como Cargo Responsable del Área de Bienestar Social, realiza un informe dirigida al Lic. Adm. Pedro Alex





Sueldo Quiñones quien se desempeñaba como Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos, manifestando lo siguiente: En primer punto, se menciona que con Informe N° 419-2020-MPH/GA-SGGRH/ABS de fecha 05 de julio 2020, el cual fue atendido con Licencia por Enfermedad con goce de haber por 14 días (03/07/2020 al 16/07/2020), mas no por los días 01 al 02 de julio de 2020 y del 17 al 20 de julio el cual suma 06 días (...). Del mismo modo el presente informe se adjunta el Informe N° 419-2020-MPH/GA-SGGRH/ABS de fecha 04.07.2020, el Área de Bienestar Social remite un escrito dirigida al Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos informándole lo siguiente: *"El servidor Municipal Sr. Hermenegildo Toribio Yaranga de la Gerencia de Obras Públicas quien según evaluación del médico ocupacional del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá cumplir aislamiento domiciliario por 14 días. Para la obtención del CITT se deberá realizar trámite en ESSALUD en cuanto habiliten la atención administrativa, la misma que a la fecha se encuentra suspendida. Sin embargo, se sugiere considerar licencia por enfermedad por 14 días (del viernes 03.07.2020 al jueves 16.07.2020), debiendo reincorporarse el viernes 17.07.2020 previa alta médica de ESSALUD y/o el médico ocupacional de nuestra Entidad".* Finalmente, se adjunta la Constancia de Atención, del Hospital Base de Huancayo de la Red Asistencia Junín donde que el Sr. Hermenegildo Toribio Yaranga con DNI N° 19815757 ha sido atendido en el nosocomio en el servicio de Medicina el día 16.07.2020 con Dx: Covid Positivo-ALTA MÉDICA de misma fecha.

Que, con Informe N° 157-2021-MPH/GA-SGGRH de fecha 25.01.20221, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos dirige un informe al Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza, quien se desempeña como Gerente de Obras Públicas, informando que deberá adjuntar lo medios probatorios como el Control de Asistencia y/u otros a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para tomar las acciones disciplinarias por las inasistencias no justificadas de 06 días por parte del Sr. Toribio Yaranga Hermenegildo.

- **TAREAJE DE PERSONAL DEL PROGRAMA DE INVERSIONES-JULIO 2020**, se registra que el Sr. **Toribio Yaranga Hermenegildo** con Cargo de Peón con (Sentencia Definitiva), registra con Licencia con Goce desde el 01 de julio de 2020 hasta el 20 de julio de 2020 (en total 20 días), dicho tareaje de personal es firmada por el Ing. Jorge Matos Landa y el Sr. Mario Terbullino Ledesma, quienes se desempeñan como Residente de Obra y Almacenero respectivamente en la Obra "Mejoramiento Vial del Jr. Leandra Torres Cuadras 12-123-14, Jr. Piura Nueva Cuadras 5 y 6, Pasaje José Carlos Mariátegui, Pasaje Junin y Pasaje Los Girasoles Huancayo, Provincia de Huancayo-Junin" (fojas 15).

**RESUMEN: CUADRO DE AUSENCIAS INJUSTIFICADAS: TORIBIO YARANGA HERMENEGILDO**  
AÑO: 2020

TRABAJADOR	TAREAJE DE PERSONAL- GOP	LICENCIA POR ENFERMEDAD CON GOCE DE HABER	AUSENCIAS INJUSTIFICADAS
<b>TORIBIO YARANGA HERMENEGILDO – PEON (SETENCIA DEFINITIVA)</b>	Del 01 de Julio al 20 de Julio el trabajador figura como Licencia con Goce por un total de 20 días	Según Informe N° 419-2020-MPH/GA-SGGRH/ABS la licencia otorgada al trabajador fue por 14 días del (03.07.2020 al 16.07.2020)	❖ 01 AL 02 de Julio de 2020 ( 2 días)  ❖ EL 17, 18, 19, 20 de Julio de 2020 (4 días)

Nota: Dejó de asistir seis (6) días en el mes de Julio de 2020.

**DEL DESCARGO**

Que, el Procesado a fojas 54 ha presentado su descargo con el asesoramiento legal de su abogado, escrito donde ha manifestado lo siguiente:

Pretende a través de su escrito, se le absuelva de los cargos imputados, advierte haberse vulnerado el principio de inmediatez, invoca el art. 31° del D.L 728 – TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que prescribe: *...que el empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes otorgarle un plazo razonable no menor de seis días...;* **sin embargo**, es necesario señalar que la Directiva n° 02-2015-SERVIR/GPGSC ha desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, siendo así señala que el proceso disciplinario le es aplicable a todos los trabajadores de los regimenes 276, 728, 1057, y Ley 30057, por lo tanto, el infractor al pertenecer al régimen del D.L. 728, le





Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

corresponde las reglas sustantivas de la presente directiva, que comprende los derechos del servidor, siendo así, el art. 93 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, ha señalado que, iniciado el proceso disciplinario, se debe comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días para presentar su descargo y sus pruebas, disposición contenida en el artículo según de la Resolución N° 018-2021-MPH/GOP-OIPAD (fojas 42,43).

Asimismo la defensa ha planteado bajo el principio de inmediatez reconocido en la STC N° 00543-2 07-PA/TC, opinión de Arce Ortiz y bajo la Sentencia STC. N° 00453-2007-PA del TC la figura de la **Prescripción**, señalando que, se le imputa una falta de inasistencia injustificada en el mes de julio del 2020, que se tomó conocimiento de esta supuesta infracción mediante el **Memorando Nro. 356-2020-MPH/GOP de fecha 25 de noviembre de 2020**, sin embargo, se le inicia procedimiento disciplinario recién el 28 de diciembre del 2021, habiendo transcurrido más de 1 año y medio de la comisión de la falta y 1 año desde la toma de conocimiento, argumento con el cual se inicia el proceso disciplinario y al que hace referencia en su descargo es el **Memorando Nro. 356-2020-MPH/GOP de fecha 25 de noviembre de 2020**, "con el cual se habría tomado conocimiento de la presunta infracción"; la norma invocada prevé que el plazo de prescripción se computa a partir de que la **oficina de recursos humanos tome conocimiento**; en el presente caso, se advierte que el memorando es remitido por el Gerente de Obras a la Supervisora de Obras y al Residente de Obras, no siendo estos, Recursos Humanos; asimismo se ha advertido de los actuados que Recursos Humanos toma conocimiento de los hechos mediante el Memorando N° 442-2021-MPH/GOP (fojas 39) y es derivada a la Secretaría Técnica mediante Proveído 1851-2021, el **05.01.2021 (se cumpliría el año al 05.01.2022)**, por lo que al 28 de diciembre del 2021 fecha en que se inicia el PAD contra el Servidor, no se habría computado el año requerido para la prescripción, por lo tanto, el presente proceso disciplinario no habría prescrito.

Sin perjuicio de lo antes indicado el infractor señala que, no es cierto que haya faltado los días 1, 2, 17, 18, 19 y 20 de julio del 2020, pues los días mencionados cumplió con sus labores, según tareajes donde firma su ingreso y salida, **sin embargo, adjunta a fojas 48 Record de Descanso Médico 2020**, donde la trabajadora social reporta al Sr. Toribio Yaranga Hermenegildo con periodo de descanso del 03/07/2020 al 16/07/2020, solo 14 días, siendo su Alta el día 16 de julio (fojas 47), según **Constancia de Atención**, por lo tanto correspondía incorporarse a su labores el día 17 de julio del 2020, dejando de asistir entonces los días 17, 18, 19 y 20 de julio, asimismo los primeros días del mes el 01 y 02 de julio del 2020. Por lo tanto no se habría justificado según tareaje su licencia con goce de haber del 01/07/2020 al 20/07/2020, por no encontrarse acreditada con documentación, máxime si existe CONSTANCIA DE ALTA de la RED Asistencial de Chilca CAP II - de fecha 16 de julio del 2020, y RECORD DE DESCANSO MEDICO que sólo registra como descanso médico del 03/07/2020 al 16/07/2020 (16 días) y no 20 como se había registrado en el reporte de Tareaje, asimismo, según FICHA DE REPORTE DE RESULTADO DE PRUEBA RAPIDA PARA COVID-19, (fojas 29) se advierte que la fecha de ejecución de la prueba rápida se realizó el 03/07/2020, dando positivo, por lo tanto, su licencia se iniciaría el 03 de julio y no el 01 de julio, inasistiendo entonces los días (01 y 02 de julio) corroborándose con el tareaje del mes de julio, puesto que figura como "LG" Licencia con Goce los días 01 y 02 de julio, dando positivo recién el día 03 de julio; y alta el día 16; por lo tanto el infractor no ha podido justificar su inasistencia por licencia con goce los días 01, 02, 17, 18, 19 y 20 de julio del 2020. (6 días).

Asimismo en el presente caso se ha prescindido de la realización del informe oral, a razón que en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el no realizar el informe oral en un proceso eminentemente documental, como lo es el procedimiento sancionador disciplinario de la Ley del Servicio Civil, no vulnera el derecho al debido procedimiento porque se pueden presentar alegatos de defensa denominados en el procedimiento como descargo; como así ha concluido el Informe Técnico N° 111-2017-SERVIR/GPGSC.

Que, de las indagaciones y revisión de los documentos que forman parte del expediente, se ha evidenciado que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria:

**Don TORIBIO YARANGA HERMENEGILDO**, servidor Municipal – Obrero, adscrito a la Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo (periodo-2020); bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, quien desempeñándose como Peón (Sentencia Definitiva) en la Obra "MEJORAMIENTO VIAL DEL JR. LEANDRA TORRES CUADRAS 12-123-14, JR. PIURA NUEVA CUADRAS 5 Y 6, PASAJE JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, PASAJE JUNÍN Y PASAJE LOS GIRASOLES HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNÍN",





habría incurrido en falta de carácter disciplinario, al hecho de no haber asistido a su centro de trabajo y cumplir las funciones en el puesto de Peón que se le asignó, contabilizándose dos (2) días consecutivos de inasistencia del (01 y 02 de julio de 2020) y de **(4) días consecutivos de inasistencia (17, 18, 19 y 20 de julio de 2020)**, inasistencias que no habría justificado ante su inmediato superior, siendo un comportamiento inadecuado, más si dentro del reglamento interno de la Municipalidad Provincial de Huancayo que todos los trabajadores deben cumplir con los horarios establecidos, puesto que el trabajador tiene licencia por enfermedad solo 14 días desde (03/07/2020 al 16/07/2020) mas no por un total de 20 días que figura en el Tareaje de Personal de la Gerencia de Obras Públicas, asimismo se adjunta en el folio "30" el ALTA MÉDICA con fecha 16.07.2020, con el cual el trabajador mencionado debió asistir a su centro de labores el día 17.07.2020 con normalidad. Dichas inasistencias injustificadas desprenden del siguiente cuadro:

**RESUMEN: CUADRO DE AUSENCIAS INJUSTIFICADAS: TORIBIO YARANGA HERMENEGILDO**  
**AÑO: 2020**

TRABAJADOR	TAREAJE DE PERSONAL- GOP	LICENCIA POR ENFERMEDAD CON GOCE DE HABER	AUSENCIAS INJUSTIFICADAS
TORIBIO YARANGA HERMENEGILDO – PEON (SENTENCIA DEFINITIVA)	Del 01 de Julio al 20 de Julio el trabajador figura como Licencia con Goce por un total de 20 días	Según Informe N° 419-2020-MPH/GA-SGGRH/ABS la licencia otorgada al trabajador fue por 14 días del (03.07.2020 al 16.07.2020)	❖ 01 AL 02 de Julio de 2020 ( 2 días consecutivos )  ❖ EL 17, 18, 19 , 20 de Julio de 2020 (4 días consecutivos)

**Nota: Dejó de asistir seis (6) días en el mes de Julio de 2020.**

En síntesis, el Sr. Toribio Yaranga Hermenegildo fue atendido con licencia por enfermedad con goce de haber por 14 días del (03.07.2020 al 16.07.2020) mas no por los días del 01 al 02 de julio de 2020 y del 17 al 20 de julio de 2020, lo cual suma seis (6) días de ausencias injustificadas, tal y como lo sustenta el Informe N° 067-2020-MPH/GA-SGGRH/ABS de fecha 21.01.2021 realizada por la Sra. Luzmila Núñez de la Cruz- Encargada del Área de Bienestar Social.

Por lo tanto, no se habría justificado según tareaje, su licencia con goce de haber del 01/07/2020 al 20/07/2020, por no encontrarse acreditada con documentación, máxime si existe CONSTANCIA DE ALTA de la RED Asistencial de Chilca CAP II - de fecha 16 de julio del 2020, y RECORD DE DESCANSO MEDICO que sólo registra como descanso médico del 03/07/2020 al 16/07/2020 (16 días) y no 20 como se había registrado en el reporte de Tareaje, asimismo, según FICHA DE REPORTE DE RESULTADO DE PRUEBA RAPIDA PARA COVID-19, (fojas 29) se advierte que la fecha de ejecución de la prueba rápida se realizó el 03/07/2020, dando positivo, por lo tanto, su licencia se iniciaría el 03 de julio y no el 01 de julio, inasistiendo entonces los días (01 y 02 de julio) corroborándose con el tareaje del mes de julio, puesto que figura como "LG" Licencia con Goce los días 01 y 02 de julio, dando positivo recién el día 03 de julio; y alta el día 16; por lo tanto el infractor no ha podido justificar su inasistencia por licencia con goce los días 01, 02, 17, 18, 19 y 20 de julio del 2020. (6 días).

**De la Norma vulnerada**

Que, con la conducta descrita, el presunto infractor habría vulnerado los Artículo 9° del Reglamento Interno de "ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HUANCAYO, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 946-2001-MPH/A; que dispone: artículo. 9° - "Todos los trabajadores tienen la obligación de concurrir puntualmente a su labores **y la permanencia durante la jornada diaria de trabajo legamente establecida**". Asimismo, habría vulnerado el Artículo 13° del REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO para Servidores Obreros", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 361-2002-MPH/A, que dispone: el artículo. 13°- "Es obligación de todos los trabajadores el registrar, tanto su Ingreso como su salida de la Municipalidad, a fin que se pueda llevar un efectivo control de su asistencia (...)".





**De la Tipificación**

Por lo que, la conducta descrita se encontraría tipificada en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inciso j) del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario j) "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario (...)". Periodo comprendido del 17 al 20 de Julio de 2020 (17, 18, 19 y 20 de julio de 2020, lo que comprende cuatro (4) días consecutivos de ausencias injustificadas en el mes de Julio de 2020)

Que, en el marco de lo expuesto y habiendo realizado un análisis de los descargos y medios probatorios presentados por el infractor, este órgano sancionador concluye que existe responsabilidad administrativa en el señor **HERMENEGILDO TORIBIO YARANGA**, de condición servidor municipal, por lo que de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057 y el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM a fin de determinar la sanción aplicable procedo a evaluar la existencia de los siguientes criterios:

- a) Grave afectación de los intereses generales, con su conducta ha ocasionado que no se cumpla con los plazos en la ejecución de la obra: *Mejoramiento Vial del Jr. Leandra Torres*, generando demora por tener que reemplazarlo con otro personal, perjudicando así a los vecinos que viven circundante a la obra.
- b) Ocultamiento de la falta, no se advierte.
- c) Grado de Jerarquía y especialidad, el servidor se desempeña como obrero "c" en la obra en mención, con años de servicio desde su reincorporación.
- d) De las Circunstancia, la infracción lo ha cometido en momentos que como paciente Covid, aprovecho la licencia sin goce de haber concedida sólo por 14 días, dejando de asistir seis (6) días más.
- e) Concurrencia de varias faltas, no se advierte
- f) Participación de varios servidores no se advierte
- g) De la Reincidencia, no se advierte
- h) De la Continuidad, la infracción se ha mantenido en el tiempo durante los días dejados de asistir siendo los días 1 y 2 de julio, posteriormente debió reincorporado el día 17, el día después de su alta médica (16 de julio), sin embargo, continuo con el mismo comportamiento, faltado los días subsiguientes: los días 17, 18, 19, y 20 de julio.
- i) Del beneficio ilegal obtenido, se advierte el monto dinerario recibido por los días no laborados, según boleta de pago del mes de agosto del 2020 (fojas 46); donde no hay se advierte descuento por las faltas.

Que, así también, de conformidad a lo prescrito en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 no se advierte supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria, siendo por tanto procedente la aplicación de la sanción a imponer;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 001-2020-MPH//GOP, se propone como sanción disciplinaria (15) días sin goce de haber;

En tal consideración, teniendo en cuenta el punto 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE en el cual se establecen las reglas procedimentales y reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria de los procesados en los hechos expuestos, los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que, se procede a **DETERMINAR** la sanción de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor señalado en la presente Resolución.

Que, el Órgano Sancionador de conformidad al artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 93° del DS. N° 040-2014-PCM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción de **SUSPENSIÓN de SIETE (07) días** sin goce de remuneraciones a **HERMENEGILDO TORIBIO YARANGA** Servidor Municipal – Obrero, adscrito a la Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, quien incurrió en falta de carácter disciplinario, por los argumentos señalados en la presente resolución.



Municipalidad Provincial de Huancayo  
Municipalidad Provincial de Huancayo



**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que, el servidor sancionado desde el día siguiente de su notificación del acto administrativo, cuenta con quince (15) días hábiles, para interponer los Recursos Administrativos de Reconsideración y/o Apelación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 117° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Gerencia de Recursos Humanos, **REGISTRE** bajo responsabilidad la sanción impuesto al servidor **HERMENEGILDO TORIBIO YARANGA**, en el **Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido**, de conformidad a la Directiva N° 001-2004-SERVIR/GDSRH, una vez consentida o agotada la vía administrativa, en aplicación al Inc. a) del Art. 124° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM,

**ARTÍCULO CUARTO.- INSERTAR** la presente Resolución en el Legajo Escalonario del servidor sancionado.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los Órganos Competentes de La Municipalidad Provincial de Huancayo, y al interesado para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La sanción disciplinaria impuesta será válida y eficaz desde el día siguiente de su notificación (Artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

SGGR/hjtc



Abg. Nerio Jesús Torres Carlos  
SUB GERENTE